

INFORME SECRETARIAL,

Medellín, diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de la presente demanda, se observa que –fue inadmitida pero no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos para su admisión, dado que no agotó la audiencia de conciliación frente al tema de la CUSTODIA Y LOS CUIDADOS PERSONALES, requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001 y la togada presentó memorial haciendo reforma a la demanda.

A Despacho para proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Sumario de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS.
Radicado:	05001 31 10 007 2022 00691 00
Demandante:	SERGIO ALFREDO MATTA LÓPEZ
Demandada:	CAROLINA LONDOÑO VALLEJO
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00691 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 0021 de 2023
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 1006 del día 12 de Diciembre de la anualidad pasada, notificado en estados No. 212 del día 13 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada por el señor SERGIO ALFREDO MATTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.515, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA LONDOÑO VALLEJO, identificada con la cédula de

***AUTO INTERLOCUTORIO Numero 0021 DE 2023  
QUE RECHAZA DEMANDA DE C. C. P. R. V.  
RADICADO: 05001 31 10 007 20220069100.***

ciudadanía No. 39.192.609, vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dado que en los procesos VERBALES SUMARIOS, es inadmisibles la REFORMA A LA DEMANDA, como lo pretende la apoderada demandante, por mandato del artículo 392 inciso cuarto del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada por el señor SERGIO ALFREDO MATTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.515, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA LONDOÑO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.192.609, toda vez que carece de requisito de procedibilidad, propio de este tipo de procesos, audiencia de conciliación, de conformidad con los artículos 35, 36 y 40 de la ley 640 del 2001.

**SEGUNDO:** Se autoriza el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Se dispone el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**ANA PAULA PUERTA MEJIA**

**Jueza**

**ML.**